

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-078**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Hospital Departamental San Vicente de Paul de Aranzazu, en escrito allegado el 14 de agosto del año 2020 al correo institucional, por intermedio de su apoderado judicial, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 334

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **CLARA INÉS LLANO URIBE** contra **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU Y OTRO**, se observa que la parte codemandada Hospital Departamental San Vicente de Paul de Aranzazu conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio respuesta.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos gerencia@hospitaldearanzazu.gov.co y omarvalencia11@hotmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.818 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 98.801 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Hospital Departamental San Vicente de Paul de Aranzazu, conforme a las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **062** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 15 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA